



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00061-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, pero sí de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los documentos presentados por ELIANA MARCELA ALZATE GUTIERREZ, en el cual se advierte que el demandado se encuentra paz y salvo con la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, es menester poner en conocimiento del apoderado judicial del extremo activo para que se sirva pronunciar al respecto dentro del término de 5 días y se pronuncia sobre el mismo. Lo anterior, como quiera que para la terminación del proceso se requiere el lleno de los requisitos del artículo 461 del C.G.P., esto es, acreditar el pago de crédito y costas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.